Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/499/2019
Ciudad de México., a 5 de abril de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300016919**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 15 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 15 de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300016919**, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito el video de las personas que ingresaron a la CEAV de los días 01 y 15 de marzo de 2019"

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio correspondiente solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta la citada Dirección General a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio CEAV/DGAYF/DRMSG/0416/2019 comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, que por lo que respecta a los videos del sistema del Circuito Cerrado de Televisión, correspondiente a las cámaras del día 01 de marzo de 2019, ya no se encuentran disponibles, toda vez que se guardan únicamente por un periodo de 10 días naturales y el sistema va sobre escribiendo los videos nuevos de forma constante e ininterrumpida y por lo que hace al video del día 15 de marzo de 2019, el citado video se considera clasificado como CONFIDENCIAL debido a que contiene imágenes de particulares ajenos a la Institución, así como imágenes de personas en situación de víctima que acuden a la institución a realizar diversos trámites y gestionar diversos servicios, por lo que el dar a conocer las citadas imágenes podrían identificar o hacer identificables a estas personas, vulnerando posiblemente su buen nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública. Precisando que la Comisión Ejecutiva, no cuenta con un software que pudiera editar el video en cuestión, por lo que no se podría generar una versión pública.

III.- En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300016919** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Décima Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300016919** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y del estudio técnico-jurídico se desprende que efectivamente el citado video, no obstante que pudiera contener imágenes de servidores públicos, también contiene imágenes de particulares ajenos a la institución, así como imágenes de personas en situación de víctima, que acuden a la institución a realizar diversos trámites y gestionar diversos servicios, por lo que el dar a conocer las citadas imágenes podrían identificar o hacer identificables a estas personas, vulnerando posiblemente su buen nombre, esto aunado a la precisión que hace la Unidad Administrativa al referir que no se cuenta con un software con el que se pudiera editar el video, por lo que no es posible generar una versión pública del mismo, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente al ***"video de las personas que ingresaron a la CEAV el día 15 de marzo de 2019",*** requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300016919**, ya que dicho video, contiene imágenes que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE CONFIRMA la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente al ***"video de las personas que ingresaron a la CEAV el día 15 de marzo de 2019",*** requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300016919**, ya que dicho video, contiene imágenes que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, vulnerando posiblemente su buen nombre.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Décima Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el cuatro de abril del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.